



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TÍTULO DEL TRABAJO**

**“La vulneración del Derecho a la Defensa en los procesos de violencia contra  
la mujer y miembros del núcleo familiar”**

**AUTOR:**

**Abg. Petita Aurora Gavilanes Mendoza**

**Trabajo de titulación de examen complejo para la obtención del grado de:**

**MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR:**

**Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez**

**GUAYAQUIL, 7 DE MAYO DE 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **PETITA AURORA GAVILANES MENDOZA**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal.

**Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez**  
**DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**  
**REVISOR**

**Dr. Miguel Hernández Terán**  
**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA**

**Guayaquil, 7 de Mayo de 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Abg. Petita Aurora Gavilanes Mendoza**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de titulación: **“La vulneración del Derecho a la Defensa en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”** previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

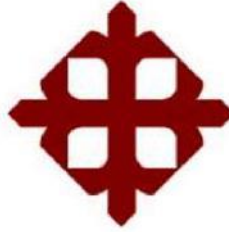
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 7 de Mayo de 2024

El AUTOR



**Abg. Petita Aurora Gavilanes Mendoza**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Abg. Petita Aurora Gavilanes Mendoza**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“La vulneración del Derecho a la Defensa en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 7 de Mayo de 2024

EL AUTOR:



**Abg. Petita Aurora Gavilanes Mendoza**



## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento eterno a Dios sobre todas las cosas, por haberme puesto en mi camino a grandes maestros en esta prestigiosa institución educativa en especial a mi tutor, el Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez, quien dirigió mi trabajo investigativo, recibiendo siempre su apoyo incondicional. Asimismo, a lo largo de mi vida profesional he contado con el apoyo de mi hermana Martha de Jesús Gavilanes Mendoza, profesional a carta cabal, quien no solo es mi hermana, sino una profesional del derecho, referente e inspiración para muchas personas, ganándose el respeto y consideración en el desempeño de su labor profesional.

*El autor*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de cuarto nivel, constituye un peldaño más dentro de mi vida profesional y es dedicado a mis padres Gerónimo y Mariana quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han inculcado que todo esfuerzo vale la pena, que la persistencia le gana al cansancio, que no hay metas que no se puedan lograr sin esfuerzo y constancia; a Jorge Napoleón quien es fiel testigo que venciendo adversidades con la guía de nuestro padre eterno: Dios, hemos culminado esta meta.

*El autor*

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
JUSTIFICACIÓN .....	2
PREMISAS DE INVESTIGACION .....	3
OBJETIVO GENERAL .....	3
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	3
CAPITULO 1.- MARCO TEORICO .....	4
1.1.- LA DEFENSA COMO DERECHO FUNDAMENTAL .....	4
1.1.1.- LOS DERECHOS EN GENERAL .....	4
1.1.2.- EL DERECHO A LA DEFENSA .....	6
1.1.3.- DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO. ....	9
1.2.- LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR. ....	12
1.2.1. ASPECTOS HISTORICOS.....	12
1.2.2.- DEFINICIONES GENERALES .....	14
1.2.3.- TIPOS DE VIOLENCIA .....	16
1.3.- REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. ....	18
1.3.1.- LEGISLACION APLICABLE. ....	18
1.3.2.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES .....	19
1.3.3.- PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL .....	20
1.3.3.1.- PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR .....	20
1.3.3.2.- PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	22



1.4.- SITUACIONES PROBLEMATICAS QUE GENERAN VIOLACION AL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIA.....	23
1.4.1.- COMPETENCIA IRREGULAR DE JUZGADOR.....	23
1.4.3. FALTA DE EFICACIA E IDONEIDAD DE LA NORMA EN LA APLICACION DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.....	26
1.4.4. AUSENCIA DE INICIATIVA LEGISLATIVA RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD .....	28
1.4.5. FALTA DE VALIDEZ DE LA PRUEBA PERICIAL POR AUSENCIA DE TESTIMONIO .....	28
CAPITULO 2. MARCO METODOLÓGICO.....	30
2.1.- METODOLOGÍA.....	30
2.1.1.- METODOS UTILIZADOS.....	30
2.1.2.- PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	30
2.2.- DESARROLLO.....	31
2.2.1.- BASE DE DATOS.....	31
2.2.2. ENCUESTAS REALIZADAS.....	33
2.2.3. DISCUSION Y PROPUESTA.....	37
CONCLUSIONES .....	39
RECOMENDACIONES .....	41
BIBLIOGRAFÍA .....	42
ANEXOS .....	46

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<i>Figura 1. Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 1</i> .....	33
<i>Figura 2. Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 2</i> .....	34
<i>Figura 3. Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 3</i> .....	35
<i>Figura 4. Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 4</i> .....	36

**ÍNDICE DE TABLAS**

<i>TABLA 1.- Principales garantías del debido proceso.....</i>	<i>10</i>
<i>TABLA 2.- Tipo de violencias conforme a la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.....</i>	<i>17</i>
<i>TABLA 3.- Tipificación del Infracciones según el COIP.....</i>	<i>19</i>
<i>TABLA 4.- Infracciones de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.....</i>	<i>31</i>

## RESUMEN

El Ecuador ha logrado avances significativos en la igualdad de género con la promulgación y aplicación de leyes que protegen específicamente a las mujeres y aquellos considerados como miembros del núcleo familiar. El Código Orgánico Integral Penal ha abordado activamente la judicialización de la violencia contra las mujeres, sancionando a los agresores, así como también proveyendo medidas de protección a favor de las víctimas como apoyo preventivo para evitar que se produzcan más actos de violencia. Cabe destacar que esta protección fue extendida de manera simultánea a los demás miembros del núcleo familiar por ser concurrentes en la situación derivada del círculo de violencia. Esta investigación tiene como finalidad realizar un estudio que analice la conceptualización y aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, y de cómo aquello contribuye a la legislación ecuatoriana en la prevención y sanción de la violencia dentro del núcleo familiar, verificando la efectividad e idoneidad de los procedimientos adoptados en esta materia, lo cual ha sido valorado a través de una metodología de investigación de índole cualitativa con sus herramientas investigativas correspondientes, procediéndose en primer plano a identificar las causas que generan violación al derecho a la defensa y de como aquellas, afectan a los procesos jurisdiccionales, los cuales no terminan respondiendo de manera apropiada a la necesidad de llevar a cabo una verdadera justicia restaurativa a favor de las víctimas de violencia, lo que no significa tampoco que deba olvidarse del respeto a los derechos de la persona procesada y debida vigilancia al debido proceso.

**Palabras claves:** Violencia – protección- agresor- familia- derecho

## ABSTRACT

Ecuador has made significant progress in gender equality with the enactment and application of laws that specifically protect women and those considered members of the nuclear family. The Comprehensive Organic Penal Code has actively addressed the judicialization of violence against women, punishing the aggressors, as well as providing protective measures in favor of the victims as preventive support to prevent further acts of violence from occurring. It should be noted that this protection was extended simultaneously to the other members of the family nucleus because they were concurrent in the situation derived from the circle of violence. The purpose of this research is to carry out a study that analyzes the conceptualization and application of the principles of equality and non-discrimination, and how this contributes to Ecuadorian legislation in the prevention and punishment of violence within the family nucleus, verifying the effectiveness and suitability of the procedures adopted in this matter, which has been assessed through a qualitative research methodology with its corresponding investigative tools, proceeding first to identify the causes that generate violation of the right to defense and how those, affect jurisdictional processes, which do not end up responding appropriately to the need to carry out true restorative justice in favor of victims of violence, which does not mean that respect for the rights of the person prosecuted should be forgotten and due diligence to due process.

**Keywords:** Violence – protection – aggressor – family – law

## INTRODUCCIÓN

La discriminación por violencia de género es una realidad latente que se ha dado por décadas, lo cual se ha podido verificar más atrás a la historia, remontándonos a épocas en que predominaba el patriarcado, y hoy por hoy se da en todas las esferas del desarrollo diario y cotidiano de las mujeres, tanto en los ámbitos públicos como privados, El papel de la mujer no ha sido de manera absoluta su posición en la sociedad con la imagen que debe estar supeditada a la de ser masculino o encerrada en las labores domésticas es decir más ha estado en las labores de masas de generalidad en el ámbito de la sociedad y no en las actividades de mayor relevancia o actividades gerenciales, es decir rezagadas en su desarrollo social (HERNANDEZ, 2014).

Durante épocas la mujer tuvo que soportar su vida como un objeto de la dominación y discriminación, situación que viene desde el tiempo del patriarcado y que llega a consecuencias o producto de ellos en la violencia de género que muchas veces se ha hecho referencia a los asesinatos contra las mujeres, siendo solo de esta manera, ya que la violencia de género desencadena un sinnúmero de reacciones y agresiones contra las mujeres (TAURONI, 2019). Sin embargo, el problema radica en que diversos factores sociales han generado violencia en los hogares, siendo como motivo principal la discriminación y desigualdad.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar ha merecido gran interés por parte del Estado, destacando tipos de acciones de orden constitucional, convencional y legal; considerándolo además como un problema que afecta de manera directa a la sociedad, esto debido a los altos índices de denuncias tanto en los juzgados contravencionales de violencia contra la mujer y la familia, así como en las Fiscalías de Violencia de Género en el País (ORTEGA & PERAZA, 2021).

De la misma manera, es deber de los funcionarios judiciales garantizar de manera efectiva la igualdad económica, física o mental de aquellas personas que intervienen en el desarrollo de la actuación procesal, así como también garantizar su protección respecto de su condición de vulnerabilidad al igual que el administrador de justicia especializado en materia de género debe proteger y sancionar a toda persona agresora que atente a los derechos humanos de las mujeres. Debe de esta manera, se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus dimensiones, derecho que se encuentra directamente vinculado al debido proceso, respondiendo a principios procesales, tales como el de acusación y el de contradicción.

### **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Existen procedimientos que violentan el derecho a la defensa dentro de los procesos jurisdiccionales sobre violencia contra la mujer y miembros el núcleo familiar?

### **JUSTIFICACIÓN**

Con la presente investigación se verificó la existencia de vicios o procedimientos deformados que afectan el derecho a la defensa dentro de los procesos judiciales, lo cual constituye el punto de equilibrio necesario para garantizar que un proceso sea justo o no. Si no se garantiza este derecho, nos encontraríamos frente a un cúmulo de arbitrariedades, de ahí que sería preciso introducir en nuestro ordenamiento una solución a los actos procesales que vulneran el derecho a la defensa en los procesos penales por violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

## **PREMISAS DE INVESTIGACION**

**Premisa 1.-** El derecho a la defensa se encuentra violentado debido a la existencia de procedimientos jurisdiccionales que no lo garantizan.

**Premisa 2.-** Los procesos en materia de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no garantizan el derecho a la defensa de las partes procesales.

**Premisa 3.-** La discriminación y la falta de igualdad generan violación al derecho a la defensa.

## **OBJETIVO GENERAL**

Identificar las principales causas que violentan el derecho a la defensa dentro de los procesos judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Detallar los procedimientos existentes en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Analizar las causas que generen violaciones del derecho a la defensa dentro de los procesos judiciales
- Proponer reformas legales de normativas correspondientes a la sustanciación de procesos de índole penal.



## **CAPITULO 1.- MARCO TEORICO**

### **1.1.- LA DEFENSA COMO DERECHO FUNDAMENTAL**

#### **1.1.1.- LOS DERECHOS EN GENERAL**

El término derechos no ha sido hasta la actualidad definido con las especificaciones del caso, tal es así que, a fin de poder conceptualizarlo de alguna forma se lo ha ubicado de manera conjunta con otras denominaciones, así como nacen los derechos fundamentales y derechos humanos. Respecto a los primeros “son aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica” (CHIRIBOGA & SALGADO, 1995, p. 15), siendo esta una de las definiciones más precisas que se pueden encontrar dentro de la doctrina jurídica actual, esto sin perjuicio de la validez de los conceptos desarrollados por filósofos del derecho que desean encontrar la excelencia en relación a esta temática.

Sobre los derechos humanos se debe dejar constancia que aquellos poseen una noción más amplia que los derechos fundamentales, ya que aquellos se encuentran conformados, a más de los reconocidos en el ordenamiento jurídico positivo, por aspectos relevantes conforme a la dignidad, libertad e igualdad del ser humano. De la misma manera, tradicionalmente se han identificado o confundido los términos derechos y garantías, ya sea que, en razón de su naturaleza y efectos, sean totalmente distintos. Mientras los derechos “son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional,...las garantías son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos” (CHIRIBOGA & SALGADO, 1995, p. 16).

El reconocimiento legal de los derechos humanos tiene larga data histórica. Algunos derechos han sido incluidos en las leyes mucho antes que otros, que sólo han sido aceptados después de largas luchas sociales. Por lo expuesto, la historia de la humanidad los clasifica en grupos denominados como las tres generaciones de los derechos humanos. La primera generación se conforma de los derechos civiles y políticos, siendo los primeramente reconocidos a fines del siglo XVIII, siendo la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa sus principales promotores.

La función de los derechos sociales y políticos se centra en garantizar a las personas su libertad, limitando el poder estatal en relación a los asuntos concernientes a la vida privada de las personas, garantizando además su participación en los actos y deliberaciones públicas. Los derechos civiles más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos considerados como fundamentales son: el derecho a la huelga, el derecho al voto, el derecho a asociarse libremente, etc.

La segunda generación determina los derechos de índole económicos, sociales y culturales. Estos derechos fueron incorporados poco a poco en la legislación a finales del siglo XIX y durante el siglo XX. Tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todas las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Funcionalmente promueve el accionar estatal garantizando condiciones de vida adecuada para todos los integrantes de la sociedad. Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, etc.

La tercera generación de derechos se incorpora de modo paulatino a los ordenamientos jurídicos, especialmente a fines del siglo XX, fomentando a los pueblos y personas valores como la solidaridad de aquellos, promoviendo la paz y las relaciones constructivas, con la finalidad afrontar nuevos retos comunes existentes entre todos los seres humanos. Entre los derechos de tercera generación se destacan los siguientes: el derecho a vivir en una sociedad pacífica, el derecho a desarrollarse, el derecho a un medio ambiente sano, etc.

Existen corrientes que han señalado la existencia de derechos de cuarta, quinta e inclusive sexta generación. Al hablar de cuarta generación de derechos humanos son aquellos conferidos a los integrantes de la fauna urbana y rural, en especial aquellas especies animales que podrían encontrarse en peligro de extinción. La quinta generación de derechos humanos se centra en el desarrollo tecnológico de las máquinas, artefactos, robots y software humanos. La sexta generación de derechos humanos a seres trans-humanos, es decir, “a personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación genoma-robo-tecno” (NUÑEZ, 2021, p 3).

### **1.1.2.- EL DERECHO A LA DEFENSA**

El derecho de defensa como parte del debido proceso “se reconoce universalmente, no como concesión humanitaria procedente de la benignidad de los legisladores, sino como verdadero y propio derecho emanado de la suprema ley de la naturaleza inteligente” (CARRARA, 1881, p. 119). Bajo esta misma premisa, el tratadista MORENO (1989) lo ha establecido como “...aquellas actuaciones procesales, bien sean actos u omisiones, para repeler la agresión de que ha sido objeto una persona y, en el proceso penal, para la salvaguarda del derecho a la libertad del imputado” (p.452).

A criterio de CARO (2006):

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego. (p. 1039)

El derecho a la defensa alude a dos vertientes: una activa y una pasiva.

Respecto a la vertiente activa hace referencia a la tutela de los derechos de los ciudadanos sin que éstos puedan quedar desprotegidos cuando el actor reclama la intervención judicial para la protección de aquéllos. Respecto a la vertiente pasiva se presenta como repulsión o reacción frente a una agresión ya producida en el marco de un proceso sometido a la valoración de los jueces. La justicia penal ha venido utilizando esta última vertiente en el decurso de los procesos jurisdiccionales y sobre aquella se ha desarrollado la mayoría de la doctrina y jurisprudencia existente.

De la misma manera existen dos dimensiones del derecho de defensa: a) como derecho subjetivo, y b). En relación a la primera dimensión, se lo observa desde el punto de los derechos fundamentales perteneciente a todas las partes, cuyas características son la irrenunciabilidad y la inalienabilidad. En cuanto a su segunda dimensión, de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntariedad de la parte. Indistintamente cual sea la dimensión abordada, ambas deben encontrarse debidamente relacionadas y cumplirse como elementos integradores, ya que algún elemento ausente podría devenir en una defensa imperfecta.

El derecho contiene varias fundamentaciones técnicas que deben llevarse a cabo y cumplirse, mismos que tienen trascendencia de índole constitucional, ejercitándose efectivamente y de manera conjunta con el principio de contradicción, la asistencia penal de la defensa, valoración y efectividad de la prueba, prohibición de autoincriminación, etc. Los actuales vacíos existentes en nuestra normativa penal se deben a la deficiente regulación del derecho a la defensa dentro del proceso como tal, sea en la arista del fundamento teórico o en su aplicación práctica.

El momento del ejercicio del derecho de defensa siempre ha sido previamente establecido y suficientemente claro, ya que el demandado debe ser informado de la existencia del proceso, también con la admisión de denuncia o querrela, cuando haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento sin observar el debido proceso esto a fin de garantizar la debida contradicción por la parte denunciada, entendiéndose como tal a la “la posibilidad efectiva de acceder a los Tribunales y ser oído por los mismos, adquiriendo la condición de parte procesal y obteniendo la información precisa acerca de la acusación formulada contra él” (SENDRA, 2021, p.221).

Respecto al principio acusatorio HENDLER (1999) lo ha coincido como una categoría política vivamente representada en la división de funciones procesales que rompe la concentración del poder y adjudica a dos instituciones diferentes las funciones de acusación y las funciones de juzgamiento, siendo la primera asignada a la Fiscalía General del Estado, mientras que la segunda se encuentra distribuida entre todos aquellos jueces que tengan potestad de impartir justicia penal en nuestro país.

Doctrinariamente se ha establecido que el derecho a la defensa tiene las siguientes características: a) posee categoría de disposición normativa de relevancia constitucional con legitimidad para observarse en todos los procesos; b) Garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso de una correcta administración de justicia; c) Permite la proposición, anuncio y práctica de pruebas a favor de las partes; d) Se contrapone a la indefensión; y, d) Forma la base en la que se sostiene el debido proceso (LOOR&KLINGER, 2022).

### **1.1.3.- DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Para SUAREZ (2001) “el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales” (p. 193). De la misma manera ZAVALA (2002) al respecto ha expresado lo siguiente:

Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado. (p.16)

La relación existente entre el debido proceso y el respetar el derecho a la defensa hace relevante la vinculación de ambos dentro del proceso penal, más aún en los procesos jurisdiccionales derivados de procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ya que convencionalmente se ha manifestado que en el proceso se deben observar todas las formalidades que sirvan para brindar protección y asegurar la valía de la titularidad o ejercicio de un derecho determinado, siendo la adecuada defensa el medio para llegar a cumplir con ese objetivo. El artículo 76 de la Constitución del Ecuador (2008) respecto al debido proceso y el derecho a la defensa establece las siguientes garantías:

**Tabla 1.** Principales garantías del debido proceso

<b>PRINCIPALES GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la defensa en todo momento (igualdad, oportunidad y publicidad)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a la Justicia ( Traductor, Patrocinio público o privado)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ser juzgado dos veces por la misma causa (Nom Bis In Idem)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía de Independencia, Imparcialidad y competencia del Órgano Judicial.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la defensa en todo momento (igualdad, oportunidad y publicidad)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivación de resoluciones emitidas por órganos de justicia</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a recurrir decisiones judiciales</li> </ul>

Los derechos fundamentales específicos que conformarían el contenido esencial del derecho fundamental genérico al debido proceso son derechos estrictamente procesales, lo cual no lo exime de ser analizados con criterios de razonabilidad, esto con la finalidad de obtener una resolución más justa a través de un proceso verdaderamente garantista. En lo que respecta a la dimensión formal, “el contenido del derecho a que se respete el debido proceso dentro de una causa determinada, se encuentra configurado por el conjunto de garantías que atañen al desenvolvimiento del proceso, desde su inicio hasta la ejecución de lo decidido” (CASTILLO- CORDOVA, 2013, p.10).

El debido proceso es en realidad un derecho fundamental, inmanente y consustancial del ser humano, que a través de las luchas se ha instrumentalizado no solo en la Constitución sino también en la ley, que se ajusta al principio de juricidad que excluye cualquier acción contra legem o praeter legem y que además se sustenta en el principio de contradicción y el principio que rige la acusación de manera general, la misma que debe responder más que todo a criterios como el de objetividad para que pueda ser considerada como justa, por lo menos desde el punto de vista jurídico.

Finalmente, HOYOS (1998) lo ha considerado como “un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, que continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal” (p. 54), mismo que se encuentra respaldado por nuestra Carta Magna. El debido proceso constituye la columna vertebral de toda sustanciación judicial adjetiva, es la regla que debe seguir, no solo el juzgador, sino todas las partes procesales, ya que de esta manera se garantiza la transparencia, la igualdad y la impartición de justicia procesal.



## **1.2.- LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.**

### **1.2.1. ASPECTOS HISTORICOS.**

La violencia es tan antigua como el mundo mismo y se encuentra ligada a los orígenes, desarrollo y evolución de la humanidad. Desde la antigüedad ha existido referencias a aquella en las obras de filósofos y pensadores como Amoximandro, Heráclito y Sófos, y ha sido reflejado por artistas en diversas representaciones de otras épocas, ya sea en relatos o esculturas (MENACHO, 2006). La superioridad humana ha existido de forma latente en varias sociedades desde el comienzo de la historia registrada. Para citar algunos ejemplos, la religión apoya la idea de que las mujeres son más débiles e inferiores a los hombres, y en la Biblia, Dios coloca a Eva bajo autoridad de Adán.

El *suttee* (sacrificio de las viudas en la cremación de sus maridos) práctica muy común entre el pueblo hindú, el infanticidio femenino en las culturas dominadas por hombres de China e India, los matrimonios concertados entre musulmanes y existencia de esclavitud doméstica en hogares, muestra la prevalencia del sexismo y la violencia doméstica masculina (MENACHO, 2006, p.14). En el matrimonio tradicional, las mujeres estaban destinadas a tener hijos y criarlos mientras realizaban las tareas del hogar, y este *modus vivendi* era trasladado a través del tiempo por todos los miembros de la familia, no existiendo independencia o criterios propios por parte de las mujeres. En la actualidad estas prácticas han continuado en dichos lugares, arraigadas tanto dentro de tales sociedades, las cuales lo observan más como una tradición que como una flagrante violación a los derechos humanos de las personas sobre las que recaen tales actos de violencia.

Según el derecho romano, en las sociedades occidentales las mujeres eran propiedad de los hombres y por lo tanto no tenían control legal sobre sí mismas, recursos o hijos. En la Edad Media, la tierra se heredaba a través de la línea masculina bajo la ley feudal y el poder político implícito, lo que fomentaba la subordinación de las mujeres. La violencia doméstica también se asocia con niños maltratados y actos verbales y psicológicos que pueden ser cometidos tanto por mujeres como por hombres. Algunos autores atribuyen las causas de la violencia doméstica a rutinas en el seno del hogar, siendo que las mujeres se han integrado al mundo laboral y se han adaptado a dicho entorno usualmente predominado por el género masculino, donde ya no dominan los ingresos económicos de la familia.

Dado que las víctimas son sujetos pasivos del delito y su bien jurídico afectado es la integridad, se presentan tres características del enfoque de víctima que actualmente se analiza desde un ámbito jurídico penal, siendo este el de protección que debe garantizar y proteger. La segunda característica consiste en que la víctima es agredida por las acciones de la persona antisocial que la ataca, lo cual es un agente externo de la conducta y afecta de manera directa a sus derechos.

Finalmente, una tercera característica es aquella que sufre la víctimas por acciones u omisiones propias que permitió y permite que las convierta en potenciales víctimas de quien las agrede siendo especialmente de su círculo o núcleo familiar que denotan es un estrés e incluso pueden llegar hasta una situación drástica como el de quitarse o atentar con su propia vida producto de las constantes secuelas de su agresor, circunstancias muy comunes del diario vivir en la actualidad, pero que ha tratado por todos los medios de difundirse que dichos actos son regresivos a sus derechos.

### 1.2.2.- DEFINICIONES GENERALES

Dentro de la normativa constitucional promulgada en el año 2008, también se encuentra positivizado la protección a las mujeres víctimas de violencia de género y que manifiesta en el artículo 66 numeral 3, que todas las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia en todas sus dimensiones, con lo que reafirma que nadie puede ser agredido en su humanidad como en su entorno por ninguna condición ni por ninguna persona que altere la paz y la tranquilidad de otros dentro de un vínculo intrafamiliar en violencia basada en vulneraciones de derechos humanos o los derechos de las mujeres, con lo que se ha logrado tener que esta problemática tenga una mayor legitimidad ante los gobiernos para tomar conciencia y correctivos en violaciones de derechos humano de las mujeres (GUAJARDO y RIVERA, 2015).

La violencia contra la mujer ha venido manifestándose desde la época del patriarcado y que se ha seguido expresando a lo largo de la historia, lo que conlleva a analizar sobre el sinnúmero de actos que se han dado en contra de las mujeres por parte de sus agresores, por lo que los colectivos sociales se han visto en la necesidad de agruparse y hacer reflexionar sobre estos actos de violencia contra las mujeres (SEGATO, 2021). Revisando la doctrina clásica, encontramos el criterio de CABANELLAS (2013, p. 332) sobre la violencia la cual consiste en “el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud”.

Para los tratadistas AYALA y HERNÁNDEZ (2012, p. 15) “La violencia puede adoptar diferentes modalidades, en dependencia de quien ejerza el poder, causas que la originan, quien o quienes son las víctimas y cuáles son sus consecuencias”. Nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo

155 inc. 1, ha definido a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (COIP, 2014). Finalmente, para ACOSTA (1998):

La violencia es un concepto más amplio, como cualquier acción que se ejecute con el uso de la fuerza o la intimidación sobre el ser humano, la naturaleza, o sobre ambos y que causa daños irreparables a la calidad de vida del primero y al deterioro del desarrollo sostenible del segundo. La violencia es un vocablo de connotación universal por el modo de aplicación de sus instrumentos y su repercusión negativa en el desarrollo sostenible de mujeres, hombres y la naturaleza. Esta es considerada un problema significativo por las secuelas que dejan en la sociedad. (p. 59)

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano (artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal), “se considera como miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (COIP, 2014).

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar es un abuso o poder desigual que usan ciertas personas por abusar de una manera equivocadas el supuesto poder que tiene sobre una mujer y que lo manifiesta mediante la violencia que puede ser física, psicológica y de otras índoles (MORA, 2008). La violencia contra las mujeres es una lucha donde existe la desigualdad, donde el hombre mediante amenazas y fuerza somete a la mujer logrando

dominarla y discriminarla al punto de humillarla y subordinarle mediante ese mecanismo de fuerza (CAMACHO, 2014).

La violencia de género es toda conducta agresiva ejercida de un hombre hacia una mujer y que producto de ello ocasiona un problema en su salud física y mental, presentándose por este motivo, varias características en las víctimas que inician generalmente con comportamiento de dominio de abuso, sin llegar a notar que son víctimas de sus parejas, lo que provocan que presenten un cuadro psicológico de manera inestables, presentando ansiedad constante, sentimientos de indefensión y una baja autoestima.

### **1.2.3.- TIPOS DE VIOLENCIA**

Recordemos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe “cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia”.

Vale recordar que “no es lo mismo violencia de género y violencia doméstica porque una apunta a la mujer y la otra a la familia como sujetos de referencia” (MAQUEDA, 2006, p. 4), siendo posible en la práctica confundir los términos agresión con el de violencia. La agresión es un ataque incitado por el simple hábito de ser agresivo, su objetivo es causar daño en el otro. La violencia es el tipo de interacción entre personas que se manifiesta con situaciones que de manera intencional provocan con hacer daño de forma grave.

La Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres (2018) ha definido los siguientes tipos de violencia:

**Tabla 2.** Tipo de violencias conforme a la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres

<b>TIPO</b>	<b>DEFINICION</b>
Violencia física	Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física.
Violencia psicológica	Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento o tratamientos forzados.
Violencia sexual	Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio u otras relaciones de parentesco.
Violencia económica y patrimonial	Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
Violencia simbólica	Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
Violencia política	Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o contra su familia.
Violencia gineco-obstétrica	

	Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos
--	---

### **1.3.- REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS**

#### **JURISDICCIONALES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.**

##### **1.3.1.- LEGISLACION APLICABLE.**

Tanto la legislación internacional y tratados de los cuales el Estado ecuatoriano es signatario, han instado a los Estados parte a impulsar medidas integrales para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de esta forma hacer hincapié en la defensa de sus intereses. En esta línea, el Estado ecuatoriano ha señalado su compromiso en defender los derechos humanos de las mujeres poniéndole un énfasis de mayor prevalencia, por lo que ha suscrito varias normas que son de cumplimiento obligatorio para los jueces ecuatorianos, para ello ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer;
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- La Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de san José);
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Para);
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad;
- La Conferencia de población y desarrollo (El Cairo);
- La Conferencia mundial de la mujer (Bejín)

Así mismo, dentro de la normativa ecuatoriana se encuentran recogidos los derechos de las mujeres más allá de los establecidos en las normativas internacionales, las cuales son las siguientes:

- La Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009)
- Código Orgánico Integral Penal (2014)
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)

### 1.3.2.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES

El artículo 19 de nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que las infracciones penales se dividen en delitos y contravenciones. Dicha regla es aplicable también a las infracciones relacionadas a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, además de que dichas infracciones serán susceptibles en la aplicación de procedimientos jurisdiccionales propios, mismos que serán sustanciados por jueces especializados en la materia. Las infracciones respecto a procesos jurisdiccionales en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar han sido tipificadas y sancionadas de la siguiente manera:

**Tabla 3.** Tipificación del Infracciones según el COIP

<b>ARTICULADO COIP</b>	<b>ENUNCIADO NORMATIVO</b>
Art. 156	Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar
Art. 157	Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
Art. 158	Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
Art. 159	



	Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
--	--

### **1.3.3.- PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL**

El procedimiento jurisdiccional para llevar a cabo el juzgamiento de las infracciones en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se debe sustanciar conforme a las reglas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, mismo que establece que en caso de tratarse de delitos se aplicará el Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mientras que en el caso de tratarse de conductas de índole contravencional se debe proceder conforme a las reglas de sustanciación del Procedimiento Expedito en el apartado correspondiente sobre infracciones contravencionales contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Por lo expresado, se hace imperioso revisar en que consiste cada uno de estos procedimientos y verificar la existencia de posibles problemáticas que afecten la plena aplicación de la justicia en materia de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

#### **1.3.3.1.- PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Cuando alguna persona adecua su conducta a aquellos comportamientos considerados como delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de conformidad a su regulación conforme disposiciones establecidas en el artículo 651.1 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, procede la

sustanciación del procedimiento en materia de violencia, mismo que se lleva a cabo de manera muy genérica en relación al procedimiento ordinario, modificándose positivamente a establecer acciones orientadas a garantizar y precautelar la integridad física y emocional de las víctimas y con limitaciones legales en relación a los beneficios que en procesos ordinarios pueden accederse por parte de las personas procesadas.

El proceso inicia con la Formulación de cargos respectiva, apresurándose el tiempo de instrucción fiscal que servirá para recolectar los elementos de convicción suficientes que puedan solventar una acusación o abstención por parte de la fiscalía. En el caso de existir acusación, el juez tendrá que evaluar los elementos aportados por la fiscalía y examinar los descargos alegados por la defensa, teniendo que pronunciarse a favor de una de estas teorías presentadas por los sujetos procesales, pudiendo llamar a juicio o en su defecto dictar el auto de sobreseimiento a favor del procesado. Si el procesado es llamado a Juicio, será el Tribunal de Garantías Penales quien resuelva su situación jurídica, ya sea ratificando su inocencia o declarando su culpabilidad.

Dentro de la etapa de Instrucción Fiscal la persona procesada podría presentar solicitudes, tales como la sustanciación de un procedimiento abreviado a favor del presunto infractor, siempre que acepte ser el autor del delito por el cual se encuentra procesado, así como también la pena sugerida por parte de la Fiscalía. De la misma manera se puede aplicarse la suspensión de la sustanciación del proceso, misma que será propuesto únicamente por la víctima, imponiéndosele medidas o condiciones que el procesado debe cumplir, ya que en caso de inobservancia de aquellas se puede volver a reactivar el proceso judicial en su contra. Cualquiera que sea el camino a adoptarse, se encuentra debidamente

esclarecido el procedimiento a adoptarse dentro de estos tipos de casos referentes a la violencia cometida en contra de la mujer o aquellos miembros que conforman el núcleo familiar.

### **1.3.3.2.- PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Para la sustanciación de infracciones de índole contravencional en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la vía procesal pertinente es la expedita, procedimiento que como su nombre literalmente se expresa, fue diseñado para ser rápido, ágil y sencillo. Se dividirá de acuerdo a como se produzca la situación de violencia; es decir, cuando el acto infractor es de naturaleza flagrante o no flagrante. En el caso de contravenciones flagrantes el infractor debe ser llevado inmediatamente ante el juez de turno a fin de que resuelva su situación jurídica. Cuando se trata de contravenciones no flagrantes se debe seguir el trámite de rigor, esto es la presentación de la respectiva denuncia y reconocimiento de la misma, después debe citarse al denunciado y apertura el término de prueba el cual será hasta tres días antes de la convocatoria a audiencia.

Este procedimiento se regirá de acuerdo a las reglas generales establecidas para la sustanciación del procedimiento expedito, así como las reglas contenidas en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal. Su sustanciación será mediante audiencia única la cual estará constituida por los siguientes pasos: 1) alegatos de apertura de las partes; 2) práctica de pruebas; 3) Alegatos de Clausura; y, 4) Decisión oral del Juez. Esta decisión será susceptible de apelación ante la Sala Especializada Penal. Al tratarse de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se pueden dictar medidas de protección a favor de

la víctima, así como también se deberá guardar reserva sobre los datos de la persona agredida, así como también de los procesos sustanciados en relación a esta materia.

#### **1.4.- SITUACIONES PROBLEMATICAS QUE GENERAN VIOLACION AL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIA**

Cuando se sustancian los procesos jurisdiccionales en materia de infracciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se puede verificar que el sistema no puede ser perfecto y esto se evidencia en la práctica, por lo que se hace necesario determinar que situaciones crean problemas aplicativos al momento de instaurarse dentro del proceso judicial y a la vez, tratar de encontrar la solución correspondiente, en aras de obtener una mejor administración de justicia. Las principales causas identificadas son las siguientes:

- Competencia irregular del Juzgador
- Oscuridad sobre el deber de denunciar
- Falta de eficacia e idoneidad de la norma en la aplicación de mecanismos de Justicia Restaurativa
- Falta de iniciativa legislativa respecto a la regularización de la situación de los menores de edad
- Falta de validez de la prueba pericial por ausencia de testimonio

##### **1.4.1.- COMPETENCIA IRREGULAR DE JUZGADOR**

Para analizar esta problemática deben tenerse claro los conceptos correspondientes a jurisdicción y competencia y la forma como se encuentra regulada de manera ordinaria por parte de la normativa penal de cada Estado. La

jurisdicción consiste en “aquella potestad o función (llamada jurisdiccional o judicial) que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales” (CALAMANDREI, 1986, p. 114).

La competencia a criterio de ROCCO (2002) "es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella"(p. 246). Al respecto, nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 404 establece las reglas de competencia de los juzgadores en materia penal, dentro de las cuales priman las siguientes: a) Lugar de comisión, b) Por el lugar de la aprehensión, c) Por el domicilio del procesado y d) Ante jueces de la capital de la República del Ecuador. Los últimos tres sitios procederán siempre que se desconozca el lugar del cometimiento de la infracción o esta haya sido cometido en varias circunscripciones territoriales.

Ahora bien, resulta que para el juzgamiento de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar aparece una nueva regla contenida en el numeral 7 del artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal:

**#7.** La víctima podrá denunciar ante el juez competente del lugar de su residencia. En el caso de que el hecho se cometa en otro lugar, la o el juzgador podrá practicar las diligencias judiciales fuera del lugar de funcionamiento deprecando a la o el juzgador de otra jurisdicción para que las practiquen en un término máximo de tres días. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Con lo expuesto en líneas anteriores, se puede evidenciar que dicha norma transgrede los conceptos básicos expuestos sobre la jurisdicción y la competencia,

y más aún, contraviene la institución del juez natural en relación al territorio, es decir, el derecho que tiene toda persona procesada a ser sometida a juicio, ya sea ante el juez donde se cometió la infracción o ante el juzgador de su domicilio.

En el caso de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el legislador ha optado endosar este beneficio a favor de la presunta víctima, lo cual constituye un arrebatamiento de un derecho a favor de la parte procesal que goza de muchas más garantías que la persona procesada en este tipo de casos, lo cual evidentemente inclina la balanza de una manera muy desproporcionada, así como también la eficiente administración de justicia que radica la competencia en razón a dos parámetros esenciales: a) La fácil y provechosa búsqueda de las pruebas y b) La aplicación oportuna de la ley penal (TERAN, 2005).

#### **1.4.2. OSCURIDAD SOBRE EL DEBER DE DENUNCIAR**

Sobre el deber de denunciar en casos derivados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar existe una errónea interpretación a la lectura de la regla contenida en el numeral 6 del artículo 651.1. del Código Orgánico Integral Penal, mismo que establece en su parte final que: "...al cumplir con la obligación de dar noticia del delito no se podrá calificar la denuncia de maliciosa o temeraria" (ASAMBLEA NACIONAL, 2014), ante lo cual se ha hecho costumbre por parte de los juzgadores no proceder a calificar las denuncias de maliciosas o temerarias porque a criterio de ellos, esta norma se los impediría, lo cual se encuentra muy alejado a la realidad, ya que la norma es muy clara al determinar que únicamente se realizara a favor de las personas que se encuentren en la obligación de denunciar, lo cual debe entenderse que es únicamente a favor de las personas que puntualmente determina el artículo 422 del Código Orgánico

Integral Penal y no de aquellas que sin fundamento legal se podrían llegar a considerar de manera errónea.

### **1.4.3. FALTA DE EFICACIA E IDONEIDAD DE LA NORMA EN LA APLICACION DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

Una norma debe cumplir con parámetros necesarios para que pueda ser considerada como válida (esto sin perjuicio de encontrarse vigente o no) y efectiva en su aplicación, se debe centrar en criterios de eficacia e idoneidad. Para hablar de la eficacia debemos referirnos también a la efectividad, siendo aquella “la aplicación efectiva, real, de las reglas vigentes en los casos concretos que regulan” (JEAMMAUD, 1984, p. 6), mientras que la palabra eficacia hace referencia al logro efectivo de los resultados buscados por quienes la legislaron.

Respecto a la idoneidad se considera a aquella que reúne las condiciones necesarias u óptimas para una función o fin determinados, es decir se puede valorizar tanto si una persona es idónea para realizar una tarea o si una norma es idónea para logra un objetivo determinado. Analizándolo desde el punto de vista de la técnica jurídica, los procesos normativos constituyen “el conjunto de procedimientos idóneos para su realización, desde la elaboración y formulación de la norma, hasta la interpretación de las normas procesales y jurídicas en general, y de los hechos probados” (PODETTI, 1963, p. 78)

El artículo 651.6. del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas de aplicación de Justicia Restaurativa a favor de las víctimas de infracciones violentas cometidas contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ante lo cual se propone una forma de reparar el daño ocasionado a la víctima, intención plausible pero infértil procesalmente, toda vez que su procedencia y efectos están

supeditados a condiciones que en la practicas jamás pueden suceder, seas por la decisión de una de las partes o por no existir un fin propio loable y sostenible.

Para su procedencia, este proceso requiere el cumplimiento de un conjunto de requisitos, lo cual, en los términos de las reglas a aplicarse y el fin que se persigue, jamás va a suceder, debido a que es un procedimiento que no ayuda en nada a ninguna de las partes procesales. El Código Orgánico Integral Penal establece disposiciones legales como “dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona infractora debe tener la oportunidad de reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir” (ASAMBLEA NACIONAL, 2014, Art. 651.6 #5), afectan a ambas partes procesales e inclusive para el mismo juzgador es infructuoso aplicarla debido a que no existe ningún beneficio verificable y real en este tipo de procedimiento.

Desde el punto de la persona procesada, el procedimiento se puede realizar siempre que sea consentido por aquella, lo cual es poco probable que suceda debido a que si llegare a someterse a dicho procedimiento no obtendría nada a cambio (el procedimiento no sirve para excluir o rebajar la pena privativa de libertad), más bien por el contrario, su condición de persona sentenciada se vería mucho más afectada y expuesta, algo que fácilmente puede evitar decidiendo no someterse a dicho procedimiento.

Analizándolo desde el punto de la víctima, pese a que existe la disposición de poder retirarse del acto y no continuar con el procedimiento en cualquier momento, las acciones a realizarse durante el acto de presunta justicia restaurativa, se verifica una plena re victimización, ya que su actividad consiste en



recordar aquello que le ha producido daño, lo cual podría dejarle a la víctima secuelas de índole psicológico que afecten su salud mental.

#### **1.4.4. AUSENCIA DE INICIATIVA LEGISLATIVA RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD**

Cuando se procede a dar trámite a un proceso por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, desde el inicio se pueden dictar medidas de protección a favor de los menores de edad que se encuentren dentro o relacionados al círculo de violencia denunciado, de manera que el juzgador puede ordenar que se fije una pensión provisional a favor de aquellos, siempre y cuando la misma no haya sido regulada por parte de un Juez con competencia en asuntos de familia. Como se observa el legislador se limita a dar una solución provisional que en muchos casos no llega a nada en concreto, cuando debería ordenar que el caso en cuestión sea obligatoriamente derivado a conocimiento de un Juez de Familia para que precautele el interés superior del niño, mucho más si se encuentra en medio de un conflicto dentro de su propia familia.

#### **1.4.5. FALTA DE VALIDEZ DE LA PRUEBA PERICIAL POR AUSENCIA DE TESTIMONIO**

Nuestra Constitución en su artículo 76 numeral 7 literal j) establece que son parte de las garantías al debido proceso, y exclusivamente del derecho a la defensa, la obligación de que las personas que actúen como peritos deban comparecer ante el juzgador y someterse al interrogatorio respectivo. Esta disposición constitucional tiene su asidero en que los peritajes son realizados por expertos en diferentes áreas y se hace prescindible que sean ellos quienes expliquen a los sujetos procesales los alcances de su trabajo, así como los

elementos técnicos que la integran y de como aquellos se encuentran directamente vinculados al caso investigado. Sin perjuicio de lo expresado, el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 15 establece lo siguiente:

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

(ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

La norma invocada permite al juzgador no someter a testimonio al personal técnico de las Unidades Judiciales que hubieren realizado alguna diligencia, lo cual afecta el principio de contradicción de la prueba, ya que se establece que la valoración de dicha prueba será en audiencia y permite a través del testimonio se explique o ratifique los aspectos principales de la pericia realizada por ellos. Cabe mencionar, la obligación de rendir testimonio conforme a lo dispuesto en el artículo 511 #7 del Código Orgánico Integral Penal, esto sin perjuicio de la obligación constitucional de realizarlo.

## CAPITULO 2. MARCO METODOLÓGICO

### 2.1.- METODOLOGÍA

La metodología utilizada en esta investigación se realizó mediante el método cualitativo y su forma de desarrollo es de carácter descriptivo, el cual ha sido escogido en función del desarrollo, correlación y seguimiento. Se aplicó métodos teóricos y empíricos. En métodos teóricos se desarrolla mediante el sistema historiográfico, analítico sintético e inductivo-deductivo.

#### 2.1.1.- METODOS UTILIZADOS

- **Método Inductivo – Deductivo.** Permite lograr los objetivos propuestos y ayudar a verificar las variables planteadas, para el efecto se realiza un análisis general hasta llegar a las particularidades del estudio.
- **Método Analítico – Sintético.** Este método permite hacer posible la comprensión de todos los hechos, casos e ideas durante la presente investigación.

#### 2.1.2.- PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Se estableció un procedimiento para la búsqueda y procesamiento de datos, los cuales una vez que fueron recogidos se presentan debidamente organizados, siendo a través de las preguntas que conforman las encuestas a realizarse para analizar los criterios de los diferentes intervinientes en el proceso.

- **Población y muestra.**

Esta investigación se desarrolló teniendo en cuenta como población a profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, Jueces y Fiscales de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. La población a la cual se aplicó las

respectivas encuestas fue un número de sesenta personas, sin perjuicio de aquellos, en la presente investigación se planteó un muestreo no probabilístico.

## 2.2.- DESARROLLO

### 2.2.1.- BASE DE DATOS

Se coloca en base de datos los articulados del Código Orgánico Integral Penal que tipifican las infracciones por Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

**Tabla 4.** Infracciones de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

NORMATIVA	TIPO DE INFRACCION	ARTICULO	CONTENIDO
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Delito	<u>Art. 156</u>	<b><u>Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</u></b> - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Delito	<u>Art. 157</u>	<b><u>Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</u></b> - Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.  Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.
			<b><u>Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</u></b> - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y

NORMATIVA	TIPO DE INFRACCION	ARTICULO	CONTENIDO
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Delito	<u>Art. 158</u>	la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Contravención	<u>Art. 159</u>	<p><u>Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</u> Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.</p> <p>La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.</p> <p>La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.</p>

NORMATIVA	TIPO DE INFRACCION	ARTICULO	CONTENIDO
			La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en deshonra en contra de la mujer o miembros núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la agresora y a las víctimas medidas de reparación integral.

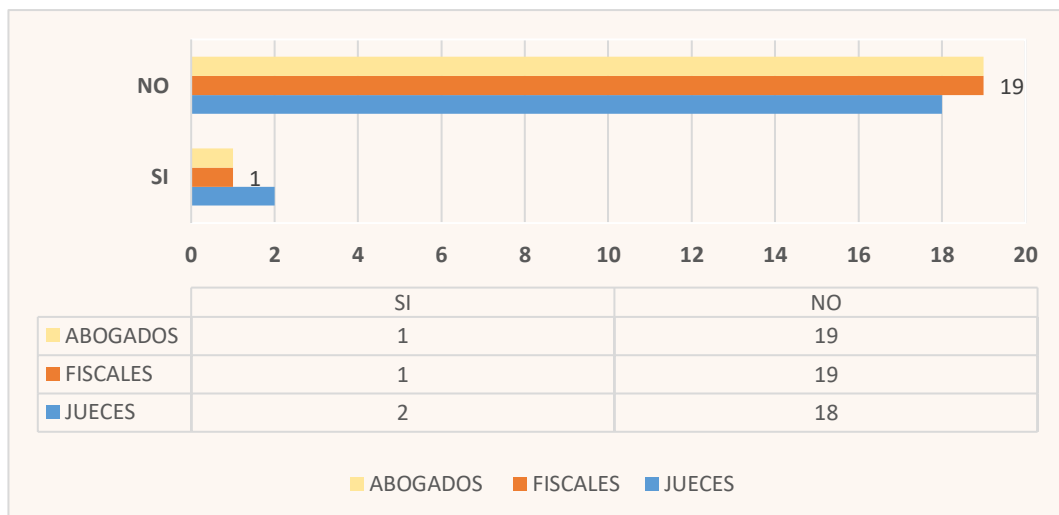
### 2.2.2. ENCUESTAS REALIZADAS.

#### PREGUNTA 1.-

**¿Considera eficaces los mecanismos de Justicia Restaurativa**

**contemplados en el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal?**

**Figura 1.** Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 1



#### Análisis de resultados. –

Esta pregunta prevé un consenso entre todos los encuestados ya que la mayoría de ellos (Abogados= 19; Fiscales=19; Jueces=18) concuerdan en que los mecanismos de Justicia Restaurativa contemplados en el Código Orgánico Integral Penal no tienen ningún carácter de eficaz, ya que no beneficia a ninguna de las partes debido a que no sigue un fin determinado como tal, más bien

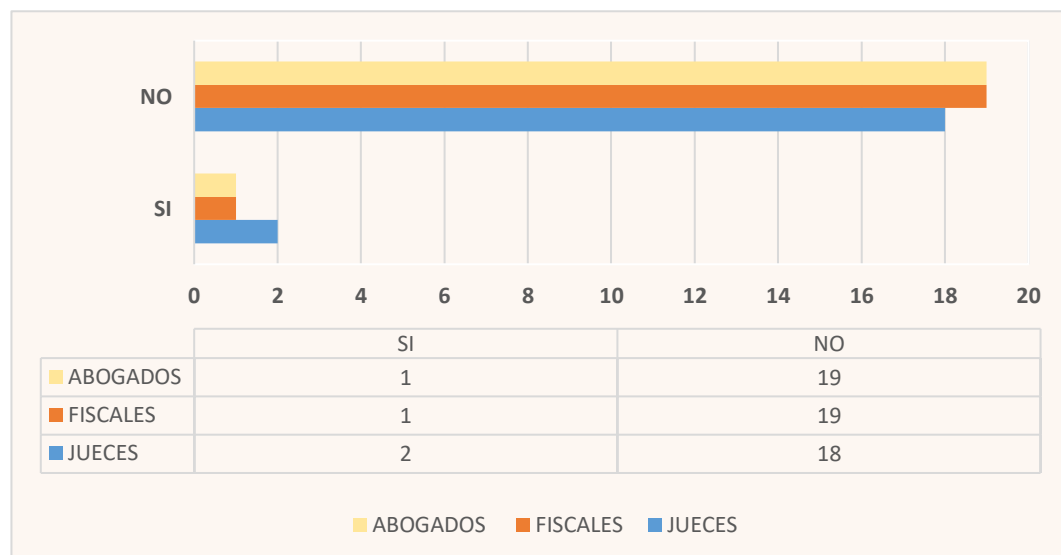
revictimiza al afectado y expone innecesariamente a la persona determinada como agresora.

Los encuestados consideraron que este tipo de procedimientos son infértiles, ya que no generan un fruto restaurativo en relación a los derechos violentados por el delito, acción que es contraria al fin de la dogmática jurídica penal vigente, la cual prevé la satisfacción a la víctima por el perjuicio causado y la rehabilitación de la persona infractora.

## PREGUNTA 2.-

**¿Considera idóneos los mecanismos de Justicia Restaurativa contemplados en el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal?**

**Figura 2.** Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 2



## Análisis de resultados. –

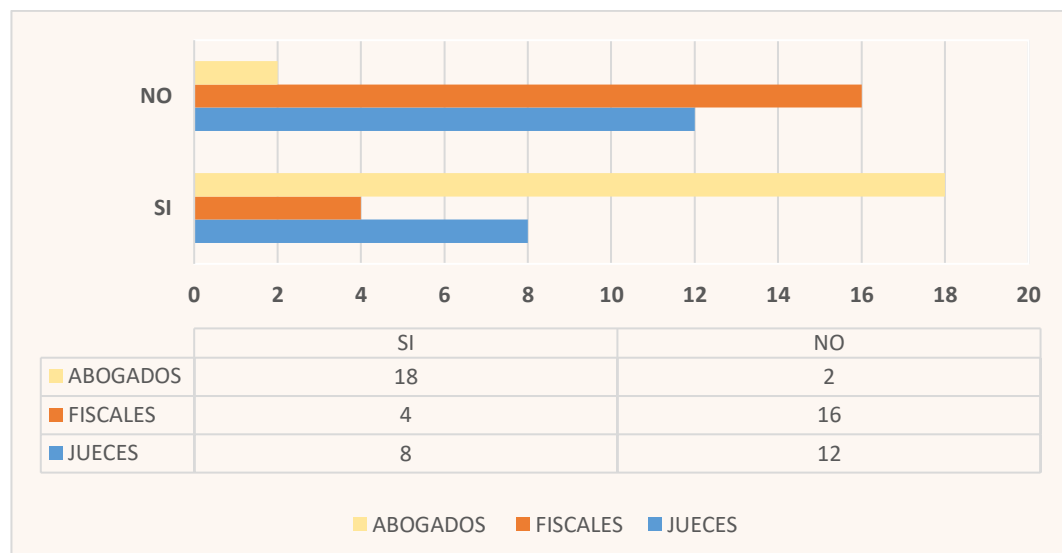
A criterio de los encuestados, los mecanismos de Justicia Restaurativa dentro de los procesos jurisdiccionales por violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar constituyen procedimientos **no idóneos** a aplicarse como medida de reparación, ya que no existen garantías ni beneficios a favor de ambas partes (víctima y agresor), esto debido a que aquel no cumple con las condiciones necesarias u óptimas para cumplir con un fin determinado.

Al realizar la tabulación de los resultados obtenidos en esta pregunta nos podemos dar cuenta que la misma guarda estrecha relación con la eficacia, tanto que los resultados arrojaron valores exactamente iguales con la pregunta anterior (Abogados= 19; Fiscales=19; Jueces=18), lo cual no es de extrañar ya que el término eficacia e idoneidad siempre han ido cogidos de la mano al momento de hablar sobre la sustanciación de los procesos judiciales (por lo menos desde el punto de vista del deber ser).

### **PREGUNTA 3.-**

**¿La falta de comparecencia de los peritos a rendir testimonio en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar violenta el principio de contradicción de la prueba?**

**Figura 3.** Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 3



### **Análisis de resultados. –**

En esta pregunta las personas consultadas exponen sus criterios contradictorios de un frente a los otros. Tal es el caso que mientras los Fiscales y Jueces en su mayoría consideran que no se violenta el principio de contradicción al momento en que no comparece a la audiencia de juicio a rendir su testimonio un perito de la oficina técnica de las Unidades Judiciales en materia de violencia

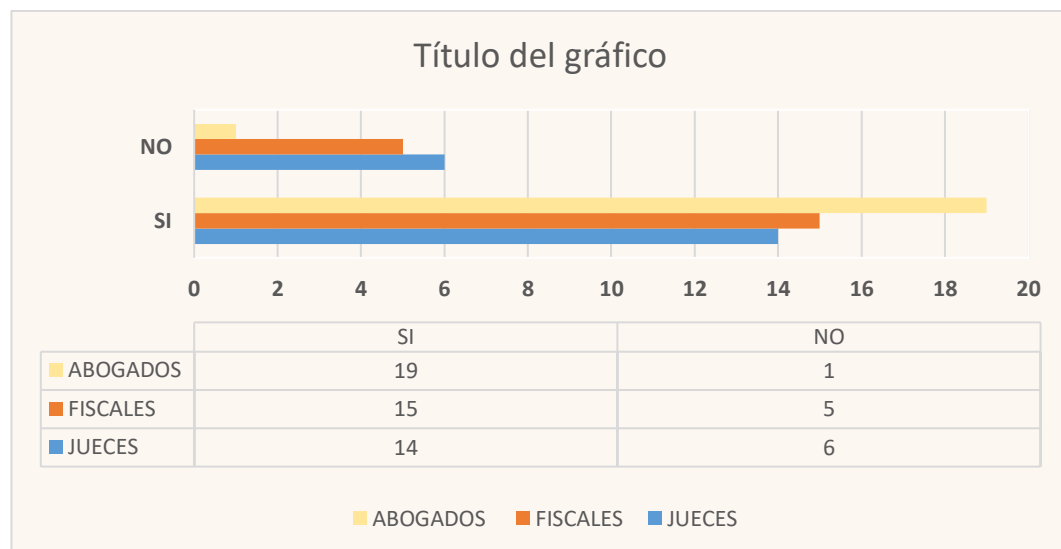


contra la mujer y miembros del núcleo familiar, del otro lado de la moneda los abogados en libre ejercicio de la profesión expresan que existe una flagrante violación a tal principio en razón de las consideraciones antes expuestas. Este resultado es lógico ya que los Fiscales son los más interesados en que dichos informes tomen valor probatorio sin necesidad del testimonio de quien lo realizó y los jueces se mantienen en la misma línea debido a que se ha culturizado la sanción más allá de la objetividad.

#### **PREGUNTA 4.-**

**¿La regla contenida en el numeral 7 del artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal menoscaba el derecho a la defensa de la persona procesada?**

**Figura 4.** Resultado de encuesta a Abogados, Fiscales y Jueces respecto a la pregunta 4



#### **Análisis de resultados. –**

Los resultados obtenidos en esta pregunta nos permiten darnos cuenta que más del 70% de los todos los consultados concuerdan en que el hecho de otorgar la competencia en razón del territorio a favor de la víctima de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, violenta gravemente el derecho a la defensa de la persona procesada, ya que no le permite un acceso inmediato a su

proceso, así como tampoco participar de una manera activa y dinámica en las investigaciones.

Cabe mencionar que tanto Jueces como Fiscales en su mayoría manifestaron que cumplían con esta disposición únicamente por encontrarse legalmente determinada, pero que no comparten con su contenido, ya que la consideran injusta e inclusive perjudicial al momento de tramitarse las causas judiciales debido a la falta de una debida intermediación al proceso.

### **2.2.3. DISCUSION Y PROPUESTA**

En base a las encuestas realizadas y de los resultados obtenidos se pueden llegar a obtener que: a) Existen infracciones penales que abordan circunstancias que generan violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; b) Los procesos de Justicia Restaurativa carecen de idoneidad y eficacia, c) La falta de comparecencia de los peritos a la audiencia de juzgamiento producen violación del derecho a la defensa y d) Los procesos sometidos a la jurisdicción de la víctima violentan el derecho a la defensa de los procesados.

Respecto a las limitaciones de la investigación realizada se puede destacar dos circunstancias relevantes. La primera circunstancia radica en que, al tratarse de procesos que gozan de reserva por ley, no fue posible obtener datos integrales sobre esta problemática, siendo su falta de publicidad un obstáculo para la recolección de datos. Así mismo, es de destacar que los datos obtenidos se han circunscrito únicamente a la provincia del Guayas, por lo que los resultados podrían variar de provincia a provincia, sin que afecte a nivel global.

Por los antecedentes expuestos, se propone la derogatoria del artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal ya que dichas disposiciones no responden a un verdadero proceso restaurativo. De la misma manera se propone la

reforma del artículo 651.1 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de que el procedimiento jurisdiccional para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sea sustanciado conforme a las reglas procedimentales ordinarias, es decir que la competencia en razón del territorio pertenezca al juzgador del lugar donde se cometa la infracción y no del domicilio de la víctima, ya que aquello genera indefensión en contra de los derechos de la persona procesada.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** La sustanciación de los procesos para sancionar las conductas tipificadas dentro de la normativa penal vigente como violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar persiguen dos fines: la sanción propiamente dicha y establecer mecanismos materiales e inmateriales de reparación integral que vayan orientados a la reivindicación de los derechos de las víctimas, siendo algo que en la práctica no se ha podido lograr debido a la falta de existencia de procedimientos óptimos que garanticen el cumplimiento de dichos fines, así como la existencia de disposición normativas que afectan tanto el debido proceso como al derecho a la defensa.

**SEGUNDO.-** Los mecanismos de Justicia Restaurativa a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar contemplados en el Código Orgánico Integral Penal no presentan características de idoneidad ni de efectividad ya que son procedimientos que no logran cumplir con un fin determinado, además de que revictimizan a la persona afectada y exponen innecesariamente al agresor, constituyéndose una especie de pena adicional a la que ya establece la normativa penal ecuatoriana.

**TERCERO.-** Dentro de los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se establece la competencia de llevar a cabo la sustanciación de los mismos a cargo del Juez del domicilio de la víctima, disposición transgrede y afecta al principio de inmediación, así como también violenta contundentemente el derecho a la defensa de la persona procesada, la cual al ser procesado en un lugar que sea en muchas ocasiones, muy diferente al de su domicilio, dificulta su participación activa dentro del proceso, esto sin perjuicio de encontrarse revestida del principio de presunción de inocencia.

**CUARTO.** - El principio de inmediación y contradicción de la prueba se encuentra vulnerado por lo establecido en el numeral 7 del artículo 643 del Código Orgánico Integral penal, ya que los peritos al no comparecer a la Audiencia de Juicio, arrebatan el derecho a contradecir la prueba presentada por ellos a través de sus informes, las cuales son valoradas en juicio sin ningún cuestionamiento al personal que la elaboró.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** – Se deben crear procedimientos que realmente efectivicen tanto el derecho de las víctimas como el de las personas procesadas, garantizando el debido proceso dentro de la tramitación de la causa, respetando los fines propios del derecho.

**SEGUNDO.** – Debe derogarse en su totalidad el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal, ya que, a pesar de considerarse mecanismos para la aplicación de la Justicia Restaurativa, no presenta ningún aporte positivo dentro de la sustanciación de la causa, ni a favor de la víctima, peor aún beneficia a la persona procesada.

**TERCERO.** – Se recomienda reformar el numeral 7 del artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal y regular la competencia de conformidad a las reglas contenidas en el artículo 404 del mismo cuerpo de ley, garantizando que de preferencia sea el lugar en que se comete la infracción donde se sustancie el procedimiento en contra de la persona agresora y falta de su determinación, el lugar de domicilio del procesado, garantizando de esta manera la inmediación al proceso y el derecho a la defensa.

**CUARTO.** – Se debe derogar el numeral 7 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal por contraponerse a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal j) de la Constitución del Ecuador, ya que es un derecho poder contradecir la prueba actuada en juicio y el no poder realizarlo genera indefensión.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, N. (1998). *Maltrato infantil. Un reto para el próximo milenio*. Editorial Científico – Técnico.
- Ayala, L. Y Hernandez, K. (2012). *La violencia hacia la mujer: Antecedentes y aspectos históricos*. <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html>
- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.
- Calamandrei, P. (1986). *Instituciones de derecho procesal civil, según el nuevo Código Civil*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Caro, D. (2006). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*. Instituto de Investigaciones UNAM.
- Carrara, F. (1977). *Opuscoli di diritto criminale* / Traducción de Jorge Ortega Torres. Editorial TEMIS.
- Castillo- Cordova, L. (2011). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional*. Editorial Pirhua.
- Chiriboga, G. & Salgado, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Editorial ILDIS.
- Código Orgánico De La Función Judicial. (2009). Publicada en el Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009. Corporación y Ediciones Legales.
- Código Orgánico Integral Penal (2014). 10 de agosto de 2014. Corporación y Ediciones Legales.

- Constitución De La República Del Ecuador (2008). publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Corporación y Ediciones Legales.
- Convención De Belém Do Pará. (2005). Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005.
- Guajardo, G. Y Rivera, C. (2015). *Violencia contra las mujeres. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur en América Latina y el Caribe*. Flacso Ediciones.
- Hendler, E. (1999). *Sistemas procesales penales comparados*. Editorial Ad-hoc.
- Hernández, I. (2014). *Violencia de genero una mirada desde a sociología*. Científico- Técnica Ediciones.
- Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Editorial Temis.
- Jaén, M. (2006). *Derechos Fundamentales del Proceso Penal*. Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez.
- Jeammaud, A. (1984). *En torno al problema de la efectividad del derecho. Crítica Jurídica Nueva Época*.  
[http://www.criticajuridica.org/index.php/critica\\_juridica/article/view/53](http://www.criticajuridica.org/index.php/critica_juridica/article/view/53)
- Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación De La Violencia De Género Contra Las Mujeres. (2018). Publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018.
- Loor, Y. & Klinger, J. (2022). *Derecho a la Defensa*.  
<https://derechoecuador.com/derecho-a-la-defensa-2/>
- Maqueda, M. (2006). *Violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.  
<http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Menacho. L. (2006). *Violencia y alcoholismo*. Editorial Oriente.



- Mora, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. Club Universitario Ediciones. <https://www.agapea.com/libros/Manual-de-proteccion-a-victimas-de-violencia-de-genero-9788484546962-i.htm>
- Moreno, V. (1989). *Algunos problemas del derecho a la defensa*. Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones.
- Nuñez, A. (2021). *Los Derechos Humanos en México*.  
[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25665w/Los\\_Derechos\\_Humanos\\_en\\_Mexico\\_PSM\\_S5.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25665w/Los_Derechos_Humanos_en_Mexico_PSM_S5.pdf)
- Ortega, M. & Peraza, C. (2021). *Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador*.  
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145/2831>.
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial  
Datascan.<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf>
- Podetti, J. (1963). *Teoría y técnica del proceso civil*. Ediciones Ediar.
- Rocco, U. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurídica Universitaria.
- Segato, R. (2021). *La guerra contra las Mujeres: nunca la duplicación de un mal fue la repuesta*. Independently Published Ediciones.  
<https://books.google.com.ec/books?id=NuNjzgEACAAJ&dq=La+violencia+de+g%C3%A9nero+contra+la+mujer.+LIBRO+GRATIS&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwif2cy2iYryAhVzQzABHYT7C6c4ChDoATAHegQIBRAC>.
- Sendra, G. & Otros (2021). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Tirant lo Blanch.

Suárez, A. (2001). *El debido proceso penal*. Editorial Panamericana.

Tauroni, E. (2019) *Arte y Mujer: con perspectiva de Género*. Independently  
Published Ediciones.

Terán, M. (2005). La Competencia en materia penal.

<https://derechoecuador.com/derecho-al-juez-natural-y-legal/>.

Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Editorial Edino.

**ANEXOS****ANEXO 1****CUESTIONARIO**

**1.- ¿Considera eficaces los mecanismos de Justicia Restaurativa contemplados en el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal?**

SI

NO

**2.- ¿Considera idóneos los mecanismos de Justicia Restaurativa contemplados en el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal?**

SI

NO

**3.- ¿La falta de comparecencia de los peritos a rendir testimonio en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar violenta el principio de contradicción de la prueba?**

SI

NO

**4.- ¿La regla contenida en el numeral 7 del artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal menoscaba el derecho a la defensa de la persona procesada?**

SI

NO

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Petita Aurora Gavilanes Mendoza, con C.C: 0907888648 autor del trabajo de titulación: La vulneración del Derecho a la Defensa en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 7 de Mayo de 2024



f. \_\_\_\_\_  
**Petita Aurora Gavilanes Mendoza**

C.C: 0907888648

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La vulneración del Derecho a la Defensa en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Petita Aurora Gavilanes Mendoza		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria / Vivar Álvarez Juan Carlos		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	7 de Mayo de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	46
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Debido proceso, Derecho a la defensa		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Violencia – protección- agresor- familia- derecho		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> El Ecuador ha logrado avances significativos en la igualdad de género con la promulgación y aplicación de leyes que protegen específicamente a las mujeres y aquellos considerados como miembros del núcleo familiar. El Código Orgánico Integral Penal ha abordado activamente la judicialización de la violencia contra las mujeres, sancionando a los agresores, así como también proveyendo medidas de protección a favor de las víctimas como apoyo preventivo para evitar que se produzcan más actos de violencia. Cabe destacar que esta protección fue extendida de manera simultánea a los demás miembros del núcleo familiar por ser concurrentes en la situación derivada del círculo de violencia. Esta investigación tiene como finalidad realizar un estudio que analice la conceptualización y aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, y de cómo aquello contribuye a la legislación ecuatoriana en la prevención y sanción de la violencia dentro del núcleo familiar, verificando la efectividad e idoneidad de los procedimientos adoptados en esta materia, lo cual ha sido valorado a través de una metodología de investigación de índole cualitativa con sus herramientas investigativas correspondientes, procediéndose en primer plano a identificar las causas que generan violación al derecho a la defensa y de como aquellas, afectan a los procesos jurisdiccionales, los cuales no terminan respondiendo de manera apropiada a la necesidad de llevar a cabo una verdadera justicia restaurativa a favor de las víctimas de violencia, lo que no significa tampoco que deba olvidarse del respeto a los derechos de la persona procesada y debida vigilancia al debido proceso.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0967329632	E-mail: auroutpl@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		

<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	